JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01451** 00
Decisión Inadmite solicitud

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión del **Banco W S.A.** en contra de **Andrés Camilo Loaiza Agudelo**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

2. Deberá allegar el formulario de inscripción inicial en el formato de Confecámaras de registro de garantía mobiliaria.

3. Presentará el poder otorgado en debida forma como lo prescribe el Decreto 806 del 2020, esto es, deberá allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante *–en caso de sociedades el inscrito en el certificado de existencia y representación-* y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4. En el hecho segundo de la solicitud, precisará el nombre del obligado de la garantía mobiliaria.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 24 enero 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Beatriz

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584c1e2eea1752febed56d425c2c89ecca2b998dcd5ab8690416be893553bd42**
Documento generado en 21/01/2022 03:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica